

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 en

ra, franco de porte. Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gijón 10 de Agosto á las 12 y 13 minutos de la noche.

SS. MM. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### UNIFORME DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Usan casaca azul turquí, con cuello, vueltas, solapa y barras del mismo paño, vivo carnesí; cartera a la walona y el caduceo de Esculapio, entre palmas y laurel en los faldones; boton dorado convexo con el lema al rededor. *Cuerpo de Sanidad militar*, y pantalón azul turquí para invierno con galón de oro en las costuras de los lados los Jefes desde la clase de Subinspectores electivos y blanco para verano; sombrero apuntado con galón de oro los expresados Jefes y ribetes los demás Oficiales; espada con guarnición dorada y bastón con puño de oro, distinguiéndose las demás clases del modo siguiente:

#### Médicos y farmacéuticos de entrada, segundos Ayudantes.

Llevar un filete de oro con un golpe de bordado en las vueltas y otro golpe en ambos lados del cuello.

#### Primeros Ayudantes.

Llevar con el golpe bordado dos filetes en las vueltas.

#### Médicos y farmacéuticos mayores.

Llevar además otro filete de plata entre el bordado y el filete de oro de las vueltas.

#### Subinspectores de segunda clase.

Sustituyen al filete de plata de la clase anterior uno de oro.

#### Subinspectores de primera.

Usan con los mismos bordados tres filetes de oro en las vueltas.

#### Inspectores

Llevar además un bordado en las vueltas y filete en toda la casaca.

#### Direct. r general del Cuerpo.

Llevar, además de los bordados y filetes de los últimos, un bordado en las solapas y pluma negra en el sombrero.

#### Médicos y farmacéuticos provisionales.

Usan mientras sirven el uniforme de los de entrada sin ribete en el sombrero.

#### Practicantes de Real nombramiento, bachilleres en la facultad.

Usan filete en el cuello y vueltas de la casaca, y los que no tengan el expresado grado un filete en el cuello.

NOTA. En los actos del servicio que los individuos de dicho Cuerpo no usen casaca, llevan levita del mismo paño con un golpe de bordado a los lados del cuello y con las insignias de su clase en las vueltas.

#### Num. 46 Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

He Dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Subteniente de infantería, destinado con el empleo inmediato al ejército de las Islas Filipinas, D. Alvaro Nongrés y Ruiz, solicitando se le relleve de pasar á continuar sus servicios en el expresado ejército, en virtud de que

tuvo que regresar á la Península con solo cuatro años de permanencia en el país, por lo nocivo que aquel clima era á su salud; y S. M., en vista de que el recurrente regresó sin cumplir el tiempo señalado, por enfermedad debidamente justificada y renunciando á las ventajas que las disposiciones vigentes otorgan á los que cumplen los plazos prefijados de servicio en los dominios de Ultramar, y teniendo en cuenta al propio tiempo que estando los individuos que se encuentran en este caso sujetos á los sorteos que se verifican para el envío de Jefes y Oficiales que cubran las vacantes que puedan ocurrir en los citados ejércitos de Ultramar podrían verse obligados á regresar al mismo punto de donde proceden cuando apenas hubieran llegado á la Península, quedando así ilusoria la ventaja que á costa de grandes sacrificios habian conseguido para poder restablecer su salud por el cambio de climas, ha tenido á bien resolver, que los individuos que llenen las indicadas circunstancias, no sean incluidos en los sorteos que se verifiquen de Jefes y Oficiales que deban pasar á continuar sus servicios en Ultramar, en los seis primeros años siguientes al de su regreso, contándose desde el día de su desembarque en la Península ó su llegada al primer punto de Europa si desembarcasen en países extranjeros, y en la inteligencia de que los comprendidos en esta disposición deberán ser antes reconocidos por el Cuerpo de Sanidad militar, á fin de que declaren que en el periodo transcurrido han desaparecido los motivos que ocasionaron su regreso á la Península.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

#### Num. 17 Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de

la Guerra dice con esta fecha al Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Subteniente de infantería D. José Montoya y Luna, Oficial tercero de la Seccion-archivo de la Capitania general de Castilla la Nueva, en solicitud de que por el habilitado de su clase se le reclame y abone la cuota que le resta percibir hasta cubrir la cantidad de 3.000 rs que se le otorgó al conceder el reenganche en el servicio por cuatro años, en el de 1854, siendo sargento primero de infantería, según se ha verificado hasta el mes de Enero de este año, y que se le exima de las cantidades que tiene ya tomadas, cuya devolucion le exigen las Oficinas de Administración militar, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio último, que tanto á este interesado como á todos los demás que estaban en posesion del premio pecuniario el día 26 de Setiembre de 1856, fecha de la Real orden en que se fundan las oficinas de Administración militar para suspender estos pagos, la cual no puede tener efecto retroactivo, se les siga reclamando las cantidades que les faltan hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo por que se reengancharon, y que por ningún concepto se les exija la devolucion de lo que han percibido tan legítimamente.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

#### Num. 7 Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector ge-

neral del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 25 del pasado, sobre dos propuestas de premios de constancia de 15 y 30 rs. al mes que el antecesor de V. E. formó a favor de Carlos Batalla y Adriano, sargento primero de la segunda compañía de infantería del sétimo tercio del cuerpo de su cargo, se ha servido resolver que el interesado es acreedor a obtener los referidos premios, con sujeción a la ley de 26 de Abril de 1856, por el plazo de ocho años de efectivos servicios; el primero abonable desde 1.º de Mayo del mismo año que empezó a regir dicha ley, como sargento segundo que era en aquella fecha, y el segundo desde 12 de Febrero de 1857 que ascendió a sargento primero; disponiendo al propio tiempo, que para evitar en lo sucesivo la irregularidad que en esta clase de propuestas se advierte, se hagan individuales por la mayor facilidad que ha de ofrecer a su formación, y poder apreciar mejor los servicios y demás circunstancias de los interesados que aspiran a obtener las ventajas que les correspondan.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, la traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

**Núm. 21.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 del actual, manifestando la conveniencia de que suprima el pantalón de lienzo que usan en yeran, la mayor parte de las Secciones del cuerpo de Artillería, porque además de aumentar el vestuario del soldado sin gran utilidad, le ocasiona gastos frecuentes para su conservación y limpieza, se ha servido resolver S. M. que dicha prenda quede desde luego excluida de las de reglamento en todas las Secciones del arma de su cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

**Concluye la Gaceta del 1.º de Agosto.**

**Número 20.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo que V. E. propone en 1.º del actual para llevar a efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1855, cuya suspensión ha quedado levantada por Real orden de 21 de Mayo último, se ha servido resolver:

1.º Los subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la más pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendación el haber estado en las oficinas de los Cueros.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos a un examen de las materias que a continuación se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno a otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace a la declaración que V. E. propone a favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, a fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento antes citado.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

**Número 14.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opción al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de despedirseles en fin del corriente año.

Enterada S. M., considerando que los expresados individuos pueden optar a su reenganche en el ejército de la Península, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Península, se ha servido resolver S. M. que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opción al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reúnan las circunstancias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis a ocho años para servir en Ultramar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

**Número 10.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcación de las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Y S. M. teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aquí dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situación topográfica de los puntos que ocupan, como por las condiciones que reúnen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su frecuencia no han podido menos de llamar la atención del Gobierno, se ha servido resolver, después de haber oído lo expuesto por la Comisión mixta, nombrada con arreglo a la ley, y conforme con el dictamen emitido por las Secciones reunidas de Guerra y Gobernación del Consejo Real, que las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga, ya mencionadas, se trasladen respectivamente a Cangas de Teneo y Cangas de Onís, únicos puntos que la necesidad y conveniencia ha demostrado mas a propósito al mejor servicio, interés de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen a dichos cuerpos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

**(Gaceta del Martes 3 de Agosto.)**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Agricultura.**

He dado cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 15 de Junio, en la que, después de encarecer el resultado obtenido en la Exposición pública celebrada en esa ciudad, elogia mucho los servicios prestados por varias personas de la misma capital, y en su vista se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo lo grato que ha sido a S. M. la eficaz cooperación que han prestado a tan útil pensamiento, que, con ventajas positivas para la agricultura, las artes y la industria, y provechoso estímulo para los que se distinguen por su mérito y laboriosidad, se va generalizando por las provincias de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Correya Sr. Gobernador civil de Sevilla.

**Relación de los individuos a que se refiere la anterior Real orden.**

- D. Esteban Bantelán, Director de los jardines y bosques del patrimonio de S. M. en la provincia de Sevilla.
- D. Antonio Marchado, Profesor de Historia natural en dicha ciudad.
- D. Ramon Manjares, Profesor de química de la Escuela industrial.
- D. German Losada, Director de dicha Escuela.
- D. Eduardo Gonzalez Velasco, Teniente de Artillería y secretario de la Comisión de Exposición.
- D. Andrés Escobedo, Director de los jardines y bosques de S. A. A. R. R. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.
- D. Antonio Cabral Bejarano, Director del Museo provincial.

**Instrucción pública.—Negociado 5.º**

Por Real decreto de 24 de Julio ha sido aprobada la fundación de una renta propuesta por D. José Jerónimo de la Torriente, sobre una inscripción de la Deuda diferida del 3 por 100, por valor nominal de 76 000 rs. con destino al aumento del sueldo señalado por la ley al maestro de primera enseñanza del pueblo de Valdecilla, aceptándose al propio tiempo la donación de las sumas necesarias para reedificar y arreglar interiormente el local de dicha escuela; y S. M., que ha visto con particular agrado este rasgo de generosidad y desprendimiento, ha dispuesto se den las gracias al fundador en su Real nombre.

**(Gaceta del Viernes 9 de Agosto.)**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Administración.—Negociado 6.º**

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización neçada por V. S. al Juez de primera instancia de Caldas para procesar a Don Francisco Figueira, Regidor del Ayuntamiento de Caltra, y a los pedáneos de Dimo y Sta. Eulalia de Oeste, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Caltra, provincia de Pontevedra, y a los pedáneos de Dimo y Sta. Eulalia de Oeste de dicha municipalidad, por varios abusos en el ejercicio de sus funciones.

De este expediente resulta:

Que el Alcalde de Caltra instruyó diligencias sumarias, en cuyo acto, cabeza de proceso, asegura que por las parroquias de su jurisdicción habían circulado repartimientos para hacer efectiva la exacción de varias cantidades con el objeto de gestionar en la capital de provincia a fin de convertir en personal la prestación pecuniaria que había exigido aquella Municipalidad con destino a la construcción de caminos vecinales, que las cantidades recaudadas por medio de dichos repartimientos entraron en poder de D. Domingo Lamela, cura párroco de San Pedro de Fimo, el cual había aconsejado en público a sus feligreses la resistencia al pago, haciendo alarde de haber impuesto su voluntad al mismo Capitan general y otras Autoridades superiores de la provincia; que habiéndose reunido el Ayuntamiento de Caltra para deliberar sobre dicha prestación pecuniaria, el Regidor D. Francisco Figueira falló a las consideraciones debidas. Tuviéndose el orden en términos que mereció ser disciplinariamente corregido por el Gobernador, y que Juan Barria, pedáneo mayor y domo de Oeste, protesto en alta voz contra lo acordado, negándose a firmar el acta si no se le daban tres días de término para consultarse, y saliéndose de la Casa consistorial, lo que produjo alarma y excitación entre los concurrentes.

Instruido en averiguación de estos hechos un prolijo sumario, conviniere casi todos los testigos en que, reunidos en el atrio de la iglesia los vecinos de la parroquia de Dimo, acordaron pedir al párroco que se les diese una cantidad a fin de comisionar a dos agentes que, pasado a Pontevedra, vieran de convertir en personal la prestación pecuniaria exigida por el Ayuntamiento para la construcción de caminos, y que hecho por el párroco este anticipo, varios vecinos contribuyeron voluntariamente a pagarle:

Resulta, asimismo, que habiéndose reunido en sesión el Ayuntamiento de Caloria para deliberar acerca de la forma en que dicha prestación debía ser efectuada, el Regidor D. Francisco Figuera, apoyado por José Bouzon, pedáneo de Oeste, protestó contra el acta acordada sobre este asunto, alzando la voz y pidiendo se les diera el acta por tres días, excitación que fue secundada de igual modo por el pedáneo Juan García, el cual se salió de la Casa consistorial, y desde afuera protestó varias veces contra el acta, a pesar de haberle llamado al orden el Alcalde.

En este estado, el Juez de primera instancia de Caldas, a quien se comunicaron las diligencias, pidió para proceder contra el Regidor y pedáneos de Caloria la autorización correspondiente, que le fué denegada.

En atención a lo expuesto: Visto el art. 2.º del Código penal, en que se dispone, que no serán castigados otros actos ni omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos o faltas.

Considerando que el simple hecho de protestar contra lo acordado por un Ayuntamiento no constituye delito, y que si el Regidor Figuera y los pedáneos Bouzon y García no han protestado con el correspondiente modo y compostura, habrán faltado a las prescripciones gubernativas que regularizan las sesiones de los Ayuntamientos, incurriendo por lo tanto en penas meramente gubernativas o disciplinarias que el Alcalde de Caloria estaba facultado para imponerles.

Considerando que esta Autoridad, exagerando y desnaturalizando los hechos, atribuyó al parroco de Caloria y al de Santa Eulalia, abusos que no han cometido, y que se nota igual empeño de presentar como reos de desobediencia y desacato a dichos Concejales, sin que en todo el sumario aparezca una sola declaración que justifique tales cargos;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Pontevedra.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1858 — Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización acordada por el Sr. Juez de Hacienda de la capital para procesar a los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ciurana en 1856, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para hacer extensivos a los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ciurana, provincia de Tarragona, en 1856 los procedimientos criminales incoados contra D. José Fort, Alcalde del mismo pueblo, y D. Ramon Oliveres, Regidor primero, por malversacion de caudales. De este expediente resulta:

Que por el Juzgado de Hacienda de la provincia de Tarragona se siguió causa criminal de Oficio contra D. José Fort, Alcalde de Ciurana en 1855, y Don Ramon Oliveres, Regidor primero, resultando de las actuaciones sumarias que se había cometido por los procesados una defraudación en perjuicio de la Hacienda, puesto que habiendo cobrado en el pueblo de Ciurana en 1856, y en concepto de contribucion territorial, la suma de 19.630 rs., no habían ingresado en Contaduría más que 8.517 rs. y 40 céntimos,

resultando un déficit de 10.912 rs y 60 céntimos, y además 534 rs. por razon de la derrama general, cuya cantidad, agregada a la anterior, constituye un alcance de 11.446 rs. y 40 céntos.

El Gobernador civil de Tarragona concedió la autorizacion necesaria para continuar el procedimiento contra el Alcalde y el regidor de Ciurana por el cargo que resultaba contra uno y otro, y el Juez de Hacienda solicitó posteriormente la misma autorizacion para procesar a los demas individuos de dicho Ayuntamiento por considerarles cómplices del delito de malversacion. El déficit que resulta contra el Alcalde y Regidor de Ciurana, procede en parte de haber destinado a cubrir las contribuciones del año anterior cantidades recaudadas en 1856, y de haber distraido una suma para pagar a los comisionados de apremio, sin que aparezca del expediente como se ha verificado la malversacion de la parte mas considerable.

En este estado, el Juez solicitó, para hacer extensivo el procedimiento a los demas Concejales del Ayuntamiento de Ciurana, la autorizacion correspondiente, que le fuere denegada.

En atención a lo espuesto y considerando que del expediente judicial no resulta el menor dato por el que pueda inferirse que los Concejales del Ayuntamiento de Ciurana fueron cómplices en el delito de malversacion de que se les acusa;

Considerando que dichos Concejales ni directa ni indirectamente han intervenido en la recaudacion y manejo de los caudales malversados;

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Ciurana es responsable de la cantidad que aparezca en descubierta, esta responsabilidad es únicamente subsidiaria para el caso en que el alcalde y cobrador alcanzados no puedan reintegrar todo el deficit que se les reclama.

Considerando que esta responsabilidad del Ayuntamiento es, además de subsidiaria, puramente civil, dado que no resulte contra los Concejales el menor indicio de culpabilidad;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Tarragona.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Jul-o de 1858 — Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del Jueves 1.º de Julio.)

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Del Real cuerpo de guardias Alabarderos.

ARTICULO 46.

(Continuacion.)

Art. 46. Cuando ocurra alguno suceso desagradable entre individuos del Cuerpo, el Ayudante de semana procederá, si el caso lo exigiere, a su averiguacion, y dará parte por escrito al Comandante general, quien, si lo es-tima conveniente, dispondrá la formacion de la sumaria por un oficial menor, a no ser que figure en el hecho alguno de los mayores, en cuyo caso corresponde al Ayudante.

Art. 47. Debe vigilar y hacer observar el cumplimiento de las órdenes generales que se hallen comunicadas por el primero y segundo Comandante general.

Art. 48. Los motivos fundados para exencion momentánea del servicio se participarán con la posible anticipacion al Ayudante de semana; éste los elevará a conocimiento del segundo Comandante general para su resolucion y providencia, y por sí mismo no podrá, sino en caso absolutamente ejecutivo y con entera responsabilidad suya, dejar de nombrar a quien corresponda.

Art. 49. Siempre que se reúnan las compañías, el Ayudante mandará la formacion que deba tener en conformidad a las órdenes que reciba de sus superiores.

Art. 50. Será obligacion del Ayudante de semana conducir las compañías a misa en los días de precepto.

Art. 51. El Ayudante de semana comunicará las órdenes que deban cumplir los Capellanes y Médicos por conducto de un Guardia.

Art. 52. Cuando haya que administrar los Santos Sacramentos a algún individuo del Cuerpo asistirá precisamente el Capellán parroco, dando parte personalmente de esta novedad al Ayudante de semana, a los dos Jefes superiores, y cuidará que el acompañamiento y recepcion del Viático se verifique con el aparato y decencia convenientes y con arreglo a Ordenanza.

Art. 53. El segundo Ayudante tendrá las listas de antigüedad de todas las clases del Cuerpo y las de estatuto de los Guardias; será el encargado del almacen del Cuerpo; pasará las revistas convenientes a los efectos que existan en él, remitiendo a los dos Generales, a fin de cada mes, un estado del vestuario, armamento y demas efectos que hubiere, con especificacion de su alta y baja.

Del Teniente y Alféreces.

Art. 54. Los Tenientes y Alféreces alternarán con los Capitanes en el servicio de Palacio, teniendo unos y otros la misma entrada en los cuartos de las Reales Personas que los Mayordomos de semana.

Art. 55. Todos los Oficiales mayores tendrán las listas que previene la Ordenanza general del Ejército; y conocerán por sus nombres a los individuos de sus respectivas compañías, ejerciendo en ellas el servicio de armas y económico que la referida Ordenanza del Ejército determina para las clases respectivas.

Art. 56. A las capillas y demas actos públicos adonde Yo asista de ceremonia concurrirán los Oficiales mayores del Cuerpo, colocándose detras del Comandante general, excepto en los besamanos generales que lo verificarán frente al Trono y a la derecha del Cuerpo diplomático.

Del Sargento primero.

Art. 57. Los sargentos primeros dominarán en el cuartel a fin de certificar toda exactitud del cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

Art. 58. Siempre que toda su compañía haya de formarse para el servicio de armas, la revisará con anticipacion, dando parte, conforme a Ordenanza, de las novedades que notare, sin perjuicio de hacerlo igualmente al Ayudante de semana.

Art. 59. Tendrá un libro para anotar las Reales órdenes y circulares; otro para las del Cuerpo, y otro para llevar el alta y baja de los individuos de su compañía, la del vestuario, armamento y demas efectos, que confrontará cada mes con el que lleva el encargado del almacen, para que formule los correspondientes estados de existencia.

Art. 60. Los sargentos primero,

tendrán dos listas de su respectiva compañía, una por estatuto y otra por antigüedad, anotando las cualidades y circunstancias que observase en sus subordinados.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 222.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que ha dirigido V. S. a este Ministerio con fecha 1.º del actual relativa a haber cedido D. Nicolas Moral a favor de los establecimientos de Beneficencia de la capital la gratificacion que le corresponde como Consejero de esa provincia y enterada S. M. del caritativo desprendimiento del mencionado Consejero ha tenido a bien mandar que se le den las gracias como en su Real nombre lo ejecuto De orden de S. M. lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial a fin de que llegue a conocimiento del público este acto de generoso desprendimiento. Zamora 12 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

NUM. 223.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Puebla de Sanabria el día 22 de Julio último, Francisco Gregorio Codon vecino de Villardeciervos cuyas señas se expresan a continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procederán a inquirir su paradero, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo con toda seguridad a mi disposicion. Zamora 2 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

Señas del fugado.

Francisco Gregorio Codon vecino de Villardeciervos casado, de 26 años estaturo regular, pelo y ojos castaños, poca barba, con pantalón y chaqueta paño pardo.

NUM. 224.

Habiéndose extraviado la noche del 24 de Junio último, una caballería menor, propia de José Sastre vecino de Cazorra, cuyas señas se expresan a continuacion, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial a fin de que la persona en cuyo poder se halle, pueda devolverla a su dueño. Zamora 5 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

Señas de la caballería.

Una pollina de edad de 5 años, alzada corta, pelo rucio claro, raya negra por encima de los brazos y barillas negras en las rodillas, se hallaba en días de parir; desapareció el día 24 por la noche, propia de José Sastre vecino de Cazorra.

NUM. 225.

El Ilmo. Sr. Director general de Segnridad y Orden público, me dice con fecha 2 del actual lo que sigue. En virtud de Reales órdenes espe-

dilas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército. Don Rafael Dominguez Ruiz, Teniente del Regimiento Infanteria de Zamora y Don Agustin Salcedo Mera del de Guadajara, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos y rehabilitado con el abono de sueldos Don Rafael de Grane y Vaquer, que lo era del Infante.

Lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter militar que perjudicase con arreglo á ordenanza y disposiciones vijentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 7 de Agosto de 1853. = Francisco Sepúlveda.

NUM. 226.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, con fecha 5 de Julio último, me dice lo que sigue: El término de Lucenza parroquia de Santiago de la Mudorra, distrito de Montederramo, de este partido judicial descubrieron los Guardias civiles, el diez y ocho del corriente, el cadáver de un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, barba larga, semicana, que según cálculo de los facultativos debió haber sido muerto hace uno á dos meses. He la inspeccion y diseccion resulta que la muerte del sujeto de que se trata fué producto de un homicidio con quince puñaladas en el cuello y en el pecho; y las circunstancias de hallarse medio enterrado el cadáver, vestido con ropa que no pudo haber sido hecha para él y desfigurado de propósito su rostro, revelan bien á los claras que los asesinos tomaron precauciones para garantir la impunidad. Semillante homicidio hablado se ha, en parte, por fortuna; y es de esperar que, cooperando las autoridades con celo y perseverancia, pueda el brazo de la Justicia tomar el hilo de una historia, cuyo desenlace debe dar por resultado con el desengaño y castigo de

los criminales, el merecido desagravio á la vindicta pública, por ellos tan gravemente ultrajada. Importa ante todo identificar el cadáver, y como las diligencias dirigidas al intento lejos de ofrecer el dato apetecido, indican que el sujeto en cuestion era forastero, me veo en la necesidad de rogar á V. S. se sirva requerir á los alcaldes de esa provincia, por medio de circular en el Boletín oficial, á que tomando con todo esmero noticias de los párrocos pedaneos y guardias civiles de sus respectivos distritos, manifiesten terminantemente si de los pueblos ó parroquias de cada demarcacion falla ó no alguna persona, cuyas señas y circunstancias convengan de algun modo con las del infortunado viajero que se halla cadáver en la Melorra, ó si en alguna familia se esperaba el regreso, que no tuviese efecto, de un individuo suyo; con la expresion de quien sea, su edad, estado y persona en cuya compañía vivia, ó á cuya compañía se restituyese; y ruego tambien á V. S. tenga la bondad de remitirme un ejemplar del periódico, con las contestaciones de los alcaldes, para debida constancia en el proceso. V. S. comprende sobrado bien quanto importa este segundo descubrimiento, y la seguridad que de ello tengo me releva de toda otra recomendacion tratándose de averiguar un delito de gravedad muy especial, por cuya espicion elama la Justicia y en la que se interesa el sosiego de la sociedad entera.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dependientes del ramo de vigilancia pública practiquen las diligencias que se expresan, debiendo darne cuenta del resultado. Zamora 5 de Agosto de 1853. = Francisco Sepúlveda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Salamanca.

D. Tomás Belestá, Doctor en sagrada Teología, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta Capital,

Rector de la Universidad literaria de la misma. &c.

Hago saber: Que debiendo empezar el curso académico de 1853 á 54 en todas las carreras de la enseñanza superior y profesional el 15 de Setiembre próximo, según lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de Instrucción pública, está abierta la matrícula para los cursantes de las facultades de Filosofía y Letras, Derecho, y Sagrada Teología, desde el 10 hasta el 14 del referido Setiembre, á cuyo efecto lo estará tambien la Secretaría de la Universidad desde las 8 de la mañana hasta las 2 y además en los últimos cinco días desde las 4 de la tarde hasta las 9 y en el que finá el plazo hasta las 12 de la noche, conforme á lo prevenido en el artículo 203 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1848.

La matrícula para los alumnos de las facultades expresadas será personal, para inscribirse se requiere haber obtenido el título de Bachiller en Artes y además de haber presentado:

1.º Su fe de bautismo, cuando por 1.ª vez se matriculen en esta Escuela.

2.º Certificación de haber probado y ganado el año anterior, si proceden de distinto Establecimiento.

3.º Una papeleta en la cual expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre, tutor ó encargado, con las señas donde estos residan y el año en que pretendan matricularse.

4.º La papeleta de que se habla en el párrafo anterior, de la que está firmada por el alumno y por el padre, tutor ó encargado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 150, 152, y 155 de la ley citada, se estudiarán en esta Universidad la facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller por lo menos, la de Derecho hasta el de Licenciado en las Secciones de Leyes y Cánones, en la de Administración hasta el de Bachiller, y en la de Sagrada Teología hasta el de Licenciado, si bien en el curso próximo no podrá darse enseñanza en esta facultad que la

correspondiente á los dos primeros años, según la disposición 57 de las provisionales de 25 de Setiembre del año próximo pasado.

Los cursantes de las facultades de Teología y Derecho pagarán por su matrícula 280 rs. y los de la de Filosofía y Letras, 209 en el papel sellado creado al efecto, y en los plazos iguales: el uno al tiempo de inscribirse y el otro concluida que sea la 1.ª mitad del curso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la citada ley, se prohíbe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, mas no obstante los que estando matriculados en una Facultad que no sea la de Filosofía, quieran estudiar simultaneamente alguna asignatura de esta, podrán hacerlo pagando los correspondientes derechos.

Nadie se podrá matricular ni aun con protesta sin haber ganado y probado el año anterior, sin embargo cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga pagando en un solo plazo 60 rs. por cada una de las en que lo verifique.

Los exámenes extraordinarios de dichos estudios empezarán con quince días de anticipacion á la apertura del curso.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 5 de Agosto de 1853. = El Rector, Dtor. Tomás Belestá.

ZAMORA. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

El lunes 16 del corriente mes de las once en adelante de su mañana, se procederá en el local de costumbre á la venta en pública subasta de los géneros procedentes de comisos existentes en el Almacén de esta Administración.

Lo que se anuncia al público en el presente periódico oficial para su conocimiento. Zamora 7 de Agosto de 1853. = El Administrador, Manuel Corjo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NUM. 226

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Junio próximo pasado á las clases pasivas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Table with columns: NOMBRES, CLASES, and annual. Lists names like D. Vicente Garcia Onorato, D. José Fernández López, D. Manuel Fariza.

ALTAS.

Table with columns: CAUSA, and annual. Lists causes like Capitan Retirado, Subtado, Esclaustrado.

BAJAS.

Table with columns: CAUSA, and annual. Lists causes like Traslado de Valladolid, Diploma, Rehabilitacion.

REGIMEN DE LAS CLASES PASIVAS.

Del Real cuerpo de Guardias Españolas. (Continúa)

Table with columns: FECHAS DE las órdenes de concesion, and mensual. Lists dates like 30 de Julio de 1849, 1.º de Julio de 1853, 21 de Junio de 1858.

Zamora 27 de Julio de 1853. = El Contador, Manuel Beladíez.

MES DE JUNIO DE 1858.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.